



Modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera

Resultados de la consulta con los Estados Miembros sobre las opciones propuestas en relación con el Artículo 7 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud

1. Las últimas modificaciones del Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera de la Organización Mundial de la Salud entraron en vigor el 1 de enero de 2014,¹ y los cambios que ahora se proponen tienen por objeto velar por que los instrumentos se adecuen a los fines previstos, mejoren la rendición de cuentas y reflejen el modelo de funcionamiento actual de la OMS.²
2. En su 152.ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el informe del Director General sobre las modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera, así como las recomendaciones formuladas al respecto por el Comité de Programa, Presupuesto y Administración en su 37.ª reunión.³ El Consejo adoptó la resolución EB152.R4 (2023), por la que confirmaba las modificaciones realizadas por el Director General en las Normas de Gestión Financiera recogidas en el anexo del documento EB152/30, con la supresión del apartado e), relativo a la adquisición sostenible, en el texto revisado propuesto para la norma 111.2. También decidió pedir al Director General que celebrara consultas con los Estados Miembros sobre las opciones propuestas con miras a su examen y adopción por la 76.ª Asamblea Mundial de la Salud, por conducto del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo en su 38.ª reunión.
3. El texto propuesto de la norma 111.2 de las Normas de Gestión Financiera dice ahora lo siguiente:

111.2 Solo los funcionarios designados podrán concertar contratos para la compra de bienes, servicios, suministros, equipo y otros elementos necesarios en nombre de la Organización. Al ejercer las funciones de adquisición de la OMS se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales:

 - a) una relación óptima costo-calidad;
 - b) equidad, integridad, transparencia e igualdad de trato;

¹ Resolución WHA66.3 (2013); véanse también los documentos A66/33 y A66/57.

² Documento EB152/30.

³ Documento EB152/4.

- c) competencia efectiva;
- d) interés superior de la OMS.

4. En cuanto al artículo VI del Reglamento Financiero, relativo a las contribuciones señaladas, y el texto propuesto para un nuevo párrafo 6.5.1, sobre la aplicación del Artículo 7 de la Constitución, la Secretaría celebró una consulta con los Estados Miembros el 20 de marzo de 2023. Se examinaron las opciones A y B, que figuran en el documento EB152/30, y la Secretaría reiteró la necesidad de incorporar una de las dos opciones al Reglamento Financiero a fin de mejorar la claridad y la transparencia en lo que atañe a la aplicación del Artículo 7. Dado que no se llegó a un consenso sobre los cambios con respecto a la práctica vigente, durante la consulta se propuso recomendar que se adoptara la opción A, que detalla la práctica vigente al aplicar el Artículo 7 y que dice lo siguiente:

6.5.1. En aplicación del Artículo 7 de la Constitución, si en el momento de inaugurarse la Asamblea Mundial de la Salud un Miembro tiene atrasos en el pago de sus contribuciones señaladas a la Organización por una cantidad igual o superior al importe de las contribuciones adeudadas en relación con los dos años precedentes completos, la Asamblea de la Salud considerará si se suspenderán o no los privilegios de voto de dicho Miembro. La suspensión se aplicará desde la fecha de apertura de la siguiente Asamblea de la Salud si en ese momento el Miembro sigue con atrasos de la importancia mencionada anteriormente. Si el Miembro ya no tiene atrasos de esa importancia, la decisión quedará sin efecto y la suspensión no se aplicará. Cuando se hayan suspendido los privilegios de voto de un Miembro debido a los atrasos en los pagos de sus contribuciones señaladas o a la reprogramación del pago de los atrasos, y el Miembro ya no tiene atrasos de esa importancia, la suspensión de los privilegios de voto quedará automáticamente sin efecto y los privilegios de voto se restablecerán.

5. El Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera se adjuntaron como anexo al documento examinado por el Consejo Ejecutivo en su 152.^a reunión.¹ En el anexo 1 se detallan las revisiones propuestas al Reglamento Financiero, que se presentan a la Asamblea de la Salud para su aprobación. Con fines informativos, en el anexo 2 se incluyen detalles de las Normas de Gestión Financiera modificadas, que el Consejo Ejecutivo ratificó en su resolución EB152.R4.

6. La Secretaría seguirá examinando el Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera y determinará dónde podrían introducirse nuevas revisiones a fin de optimizarlos y ajustarlos a las prácticas óptimas y las innovaciones. En el momento oportuno, estas revisiones se someterán para su aprobación.

INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA SALUD

7. Se invita a la Asamblea de la Salud a examinar el siguiente proyecto de resolución:

La 76.^a Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado el informe sobre las modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera,²

1. APRUEBA los cambios del Reglamento Financiero recogidos originalmente en el anexo al documento EB152/30, que incorporan ahora la opción A a la propuesta de nuevo párrafo 6.5.1 del Reglamento, relativo a la aplicación del Artículo 7 de la Constitución de

¹ Documento EB152/30; véase también la resolución EB152.R4 y el documento EB152/2023/REC/2, actas resumidas de la tercera sesión, sección 2, y de la cuarta sesión, sección 1.

² Documento A76/20.

la Organización Mundial de la Salud, como se muestra en el anexo 1 al presente documento, con efecto a partir del 1 de junio de 2023;

2. OBSERVA que los cambios de las Normas de Gestión Financiera confirmados por el Consejo Ejecutivo en su 152.^a reunión, incluida la supresión del apartado *e*) en la norma 111.2 propuesta, como se muestra en el anexo 2 al presente documento, entrarán en vigor en el mismo momento en que lo hagan las modificaciones del Reglamento Financiero aprobadas en el párrafo 1;

3. AUTORIZA al Director General a reenumerar en consecuencia los artículos del Reglamento Financiero y las normas de las Normas de Gestión Financiera.

ANEXO 1

**PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO
Y DE LAS NORMAS DE GESTIÓN FINANCIERA DE
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<i>Artículo I – Campo de aplicación y delegación de atribuciones</i>		
1.1 El presente Reglamento se aplicará a la gestión financiera de la Organización Mundial de la Salud.	Sin cambios.	
1.2 El Director General tendrá la responsabilidad de garantizar la administración financiera efectiva de la Organización de conformidad con el presente Reglamento.	Sin cambios.	
1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1.2, el Director General podrá delegar por escrito en otros funcionarios de la Organización las atribuciones y la responsabilidad contable conexa que considere necesarias para la aplicación efectiva del presente Reglamento.	Sin cambios.	
1.4 El Director General establecerá las Normas de Gestión Financiera, con inclusión de las directrices y los límites que procedan para la aplicación del presente Reglamento, con el fin de garantizar una administración financiera efectiva y económica y la protección de los haberes de la Organización.	1.4 El Director General establecerá las Normas de Gestión Financiera, con inclusión de las orientaciones y los límites que procedan para la aplicación del presente Reglamento, con el fin de garantizar una administración financiera efectiva y económica y la protección de los activos de la Organización.	Modificación introducida para dejar clara la jerarquía administrativa en el seno de la OMS.
<i>Artículo II – Ejercicio financiero</i>		
2.1 En lo que se refiere al presupuesto por programas, se entenderá por ejercicio financiero el periodo de dos años civiles consecutivos iniciado en un año par.	2.1 En lo que se refiere al presupuesto por programas, se entenderá por ejercicio financiero el periodo de dos años civiles consecutivos iniciado en un año par. <u>En lo que se refiere a la presentación de informes financieros obligatorios, se entenderá por ejercicio financiero el periodo de un año civil.</u>	Modificación introducida para añadir el ejercicio financiero a los fines de la presentación de informes obligatorios.
<i>Artículo III - Presupuesto</i>		
3.1 El Director General preparará un proyecto de presupuesto (denominado en adelante «propuestas presupuestarias») para el ejercicio financiero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Constitución. Las propuestas presupuestarias se presentarán en dólares de los Estados Unidos.	Sin cambios.	
3.2 Las propuestas presupuestarias estarán divididas en partes, secciones y capítulos, e irán acompañadas de cuantos anexos informativos y notas aclaratorias pida o haga pedir la Asamblea de la Salud y de los que el Director General estime necesario y útil añadir.	3.2 Las propuestas presupuestarias estarán divididas en partes, secciones y capítulos, e irán acompañadas de cuantos anexos informativos y notas aclaratorias pida o haga pedir la Asamblea de la Salud y de los que el Director General estime necesario y útil añadir.	Modificación introducida para permitir flexibilidad en la presentación de las propuestas presupuestarias.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
3.3 El Director General someterá las propuestas presupuestarias a la consideración del Consejo Ejecutivo cuando menos doce semanas antes de inaugurarse la reunión ordinaria de la Asamblea de la Salud, y antes de la apertura de la correspondiente reunión del Consejo en la que hayan de examinarse. Al propio tiempo, el Director General comunicará esas propuestas a todos los Miembros (incluidos los Miembros Asociados).	3.3 El Director General someterá las propuestas presupuestarias a la consideración del Consejo Ejecutivo cuando menos doce semanas antes de inaugurarse la reunión ordinaria de la Asamblea de la Salud, y antes de la apertura de la correspondiente reunión del Consejo en la que hayan de examinarse. Al propio tiempo, el Director General comunicará esas propuestas a todos los Miembros (incluidos los Miembros Asociados). ¹	Dado que esta es la primera referencia a los Miembros y la única referencia a los Miembros Asociados, se ha añadido una nota a pie de página para especificar que el término «Miembros» se utilizará para hacer referencia tanto a los Miembros como a los Miembros Asociados a lo largo del documento.
3.4 El Consejo Ejecutivo presentará esas propuestas, junto con las recomendaciones que desee formular al respecto, a la Asamblea de la Salud.	Sin cambios.	
3.5 La Asamblea de la Salud aprobará el presupuesto para el siguiente ejercicio financiero en el año precedente al bienio al que las propuestas presupuestarias se refieran, una vez que la correspondiente comisión principal de la Asamblea de la Salud haya examinado las propuestas y haya presentado un informe al respecto.	Sin cambios.	
3.6 Si en la fecha de la reunión del Consejo Ejecutivo que deba presentar las propuestas presupuestarias y sus recomendaciones a la Asamblea de la Salud tiene el Director General informaciones que indiquen que en vista de la situación puede ser necesario modificar las propuestas antes de que se reúna la Asamblea de la Salud, informará sobre ello al Consejo Ejecutivo, el cual, si lo considera oportuno, incluirá a tal efecto las disposiciones adecuadas en sus recomendaciones a la Asamblea de la Salud.	Sin cambios.	
3.7 Si, después de clausurada la reunión en que el Consejo Ejecutivo haya examinado las propuestas presupuestarias, el curso de la situación, o cualesquiera de las recomendaciones formuladas por el Consejo, hace necesaria o conveniente, a juicio del Director General, una modificación de las propuestas presupuestarias, el Director General informará sobre ello a la Asamblea de la Salud.	Sin cambios.	
3.8 En caso necesario, el Director General podrá presentar al Consejo Ejecutivo propuestas suplementarias para aumentar los créditos previamente aprobados por la Asamblea de la Salud. Tales propuestas se presentarán siguiendo los mismos procedimientos y normas que los establecidos para las propuestas presupuestarias del ejercicio financiero.	3.8 En caso necesario, el Director General podrá presentar al Consejo Ejecutivo propuestas suplementarias para aumentar los créditos el presupuesto previamente aprobados por la Asamblea de la Salud. Tales propuestas se presentarán siguiendo los mismos procedimientos y normas que los establecidos para las propuestas presupuestarias del ejercicio financiero.	Modificación introducida para sustituir «los créditos» por «el presupuesto».

¹ **Nota: A lo largo del Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera, el término «Miembros» hará referencia tanto a los Miembros como a los Miembros Asociados.**

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<i>Artículo IV - Aprobación del presupuesto</i>		
4.1 Mediante la aprobación del presupuesto, la Asamblea de la Salud autoriza al Director General para contraer obligaciones contractuales y efectuar pagos con los fines para los cuales fue aprobado el presupuesto y sin rebasar las cuantías aprobadas, a reserva de la disponibilidad de fondos.	Sin cambios.	
4.2 Una vez que el presupuesto haya sido aprobado, podrán contraerse obligaciones durante el ejercicio financiero al que correspondan, que se ejecutarán durante ese ejercicio o durante el año civil siguiente, a reserva de la disponibilidad de fondos.	Sin cambios.	
4.3 El Director General queda autorizado, con el consentimiento previo del Consejo Ejecutivo o de cualquier comité en que el Consejo delegue ese poder, para hacer transferencias entre las secciones de la Resolución de Apertura de Créditos. Cuando el Consejo Ejecutivo o cualquier comité en que éste haya delegado poder bastante no esté reunido, el Director General podrá recabar el acuerdo previo de la mayoría de los miembros del Consejo o de ese comité por escrito. El Director General informará de esas transferencias al Consejo Ejecutivo en su reunión siguiente.	4.3 <u>En la resolución para aprobar el presupuesto por programas se establecen los límites de toda posible transferencia entre prioridades estratégicas. Además de las transferencias de créditos entre secciones autorizadas en la resolución para aprobar el presupuesto, el</u> Director General queda autorizado, con el consentimiento previo del Consejo Ejecutivo o de cualquier comité en que el Consejo delegue ese poder, para hacer transferencias entre secciones. Cuando el Consejo Ejecutivo o cualquier comité en que este haya delegado poder bastante no esté reunido, el Director General <u>está autorizado, con</u> el acuerdo previo de la mayoría de los miembros del Consejo o de ese comité por escrito, <u>a transferir créditos entre secciones.</u> El Director General informará de esas transferencias al Consejo Ejecutivo en su reunión siguiente.	Modificación introducida para incorporar lo dispuesto en la resolución WHA74.3 (2021), en la que se establece que el presupuesto se distribuirá entre cuatro prioridades estratégicas y que el Director General efectuará transferencias presupuestarias, cuando sea necesario, entre las cuatro prioridades estratégicas, por un monto que no supere el 5% de la cantidad asignada a la prioridad estratégica desde la que se haga la transferencia.
4.4 Al mismo tiempo que apruebe las propuestas presupuestarias, la Asamblea de la Salud establecerá un mecanismo de compensación cambiaria por el que se fijará la cuantía máxima de que se dispondrá para cubrir las pérdidas de origen cambiario. El propósito del mecanismo será posibilitar el mantenimiento del nivel del presupuesto, de modo que las actividades que el presupuesto aprobado por la Asamblea de la Salud represente puedan llevarse a cabo independientemente del efecto de cualesquiera fluctuaciones de las monedas frente al dólar de los Estados Unidos al tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas.	4.4 Al mismo tiempo que apruebe las propuestas presupuestarias, la Asamblea de la Salud establecerá un mecanismo de compensación cambiaria por el que se fijará la cuantía máxima de que se dispondrá para cubrir las pérdidas de origen cambiario. El propósito del mecanismo será posibilitar el mantenimiento del nivel del presupuesto, de modo que las actividades que el presupuesto aprobado por la Asamblea de la Salud represente puedan llevarse a cabo independientemente del efecto de cualesquiera fluctuaciones de las monedas frente al dólar de los Estados Unidos al tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas. <u>Dado que el presupuesto por programas se aprueba en dólares de los Estados Unidos, y teniendo en cuenta las medidas previstas en el párrafo 6.6, el Director General está autorizado a emprender transacciones de cobertura de cambio</u>	Modificación introducida para reflejar que el mecanismo de compensación cambiaria ya no se utiliza. En su lugar, el Director General gestiona el riesgo cambiario teniendo en cuenta las contribuciones en dólares de los Estados Unidos y en francos suizos. Los riesgos cambiarios debidos a las fluctuaciones en los tipos de cambio se gestionan a través del prorrateo de las contribuciones en francos suizos, y mediante la transacción de contratos a plazo sobre divisas para bloquear los futuros tipos de cambios en aquellas divisas a las que la Organización está especialmente expuesta. Véase también el documento A66/32

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	<u>con el fin de reducir al mínimo el riesgo cambiario para la Organización.</u>	relativo a la gestión del riesgo cambiario.
<i>Artículo V - Provisión de fondos para el presupuesto</i>		
5.1 El presupuesto se financiará con las contribuciones señaladas a los Estados Miembros, de acuerdo con la escala que fije la Asamblea de la Salud, con contribuciones voluntarias y con los ingresos previstos por concepto de intereses devengados, los atrasos recaudados y cualquier otro ingreso atribuible al presupuesto. Las obligaciones financieras de los Estados Miembros según lo dispuesto en el Artículo 56 de la Constitución de la OMS se limitan a las contribuciones señaladas.	5.1 El presupuesto se financiará con las contribuciones señaladas a los Estados Miembros, de acuerdo con la escala que fije la Asamblea de la Salud, con contribuciones voluntarias, con los <u>ingresos financieros (incluidos los ingresos por intereses)</u> ingresos previstos por concepto de intereses devengados, los atrasos recaudados y cualquier <u>cualesquiera</u> otros ingresos atribuibles al presupuesto. Las obligaciones financieras de los Estados Miembros según lo dispuesto en el Artículo 56 de la Constitución de la OMS se limitan a las contribuciones señaladas.	Modificación introducida para armonizar el texto con la terminología más reciente de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en relación con los ingresos financieros.
5.2 La Asamblea de la Salud aprobará la cantidad que será financiada con contribuciones señaladas de los Estados Miembros y aprobará la suma que deberá obtener el Director General mediante contribuciones voluntarias.	Sin cambios.	
5.2.1 La suma que deba financiarse mediante las contribuciones señaladas a los Estados Miembros se calculará tras ajustar la suma total aprobada por la Asamblea de la Salud en función de la proporción del presupuesto ordinario que se haya previsto financiar mediante los montos de otras procedencias que se mencionan en el párrafo 5.1.	5.2.1 La suma que deba financiarse mediante las contribuciones señaladas a los Estados Miembros se calculará tras ajustar la suma total aprobada por la Asamblea de la Salud en función de la proporción del presupuesto ordinario que se haya previsto financiar mediante los montos de otras procedencias que se mencionan en el párrafo 5.1.	Modificación introducida para suprimir el párrafo 5.2.1, ya que el párrafo 5.2 ya ofrece suficiente información al respecto.
5.3 Cuando los recursos financieros disponibles para el presupuesto sean inferiores a la cantidad aprobada por la Asamblea de la Salud en las propuestas presupuestarias, el Director General examinará los planes de ejecución del presupuesto para efectuar los ajustes que se consideren necesarios.	Sin cambios.	
5.4 El 1 de enero de cada año del ejercicio financiero se podrá disponer de las contribuciones señaladas para que sean ejecutadas. Las contribuciones voluntarias estarán disponibles para ser ejecutadas una vez que queden registrados los acuerdos celebrados con los contribuyentes de los recursos.	Sin cambios.	
5.5 El Director General presentará a la Asamblea de la Salud informes anuales sobre la recaudación de las contribuciones (voluntarias y señaladas) y de otros fondos de diversas procedencias.	5.5 El Director General presentará a la Asamblea de la Salud informes anuales sobre la recaudación de las contribuciones (voluntarias y señaladas) y de otros fondos de diversas procedencias.	Modificación introducida para suprimir la referencia a «otros fondos de diversas procedencias» con el fin de alinear el texto con la práctica actual basada en qué informes anuales contienen

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
		<p>contribuciones voluntarias y señaladas.</p> <p>En el anexo de los estados financieros comprobados se especifican las contribuciones voluntarias por donante y el informe sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas incluye pormenores sobre las contribuciones señaladas adeudadas por contribuyente. En los estados financieros se da cuenta también de otras fuentes de ingresos.</p>
<i>Artículo VI - Contribuciones señaladas</i>		
6.1 Las contribuciones señaladas a los Estados Miembros sobre la base de la escala establecida se dividirán en dos anualidades de igual cuantía. En el primer año del ejercicio financiero la Asamblea de la Salud podrá decidir una modificación de la escala de contribuciones aplicable en el segundo año del ejercicio.	Sin cambios.	
6.2 Cuando la Asamblea de la Salud haya aprobado el presupuesto, el Director General informará a los Estados Miembros de sus obligaciones por concepto de contribuciones señaladas para el ejercicio financiero y los invitará a que abonen la primera y la segunda anualidad de sus contribuciones.	Sin cambios.	
6.3 Si la Asamblea de la Salud decide modificar la escala de contribuciones, o ajustar el importe del presupuesto que ha de financiarse con las contribuciones señaladas a los Miembros para el segundo año de un bienio, el Director General informará a los Miembros de sus nuevas obligaciones y los invitará a que abonen el importe revisado de la segunda anualidad de sus contribuciones.	Sin cambios.	
6.4 Las anualidades de las contribuciones señaladas se considerarán vencidas y pagaderas al 1 de enero del año al que correspondan.	Sin cambios.	
6.5 Al 1 de enero del año siguiente se considerará que las contribuciones señaladas pendientes de pago llevan un año de mora.	Sin cambios.	
	<u>6.5.1. En aplicación del Artículo 7 de la Constitución, si en el momento de inaugurarse la Asamblea Mundial de la Salud un Miembro tiene atrasos en el pago de sus contribuciones señaladas a la Organización por una cantidad igual o superior al importe de las contribuciones adeudadas en relación con los dos años precedentes</u>	Nuevo párrafo para incorporar las disposiciones de las resoluciones WHA8.13 (1955) y WHA41.7 (1988) sobre la aplicación del Artículo 7 de la Constitución en el Reglamento Financiero.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	<p><u>completos, la Asamblea considerará si se suspenderán o no los privilegios de voto de dicho Miembro. La suspensión se aplicará desde la fecha de apertura de la siguiente Asamblea de la Salud si en ese momento el Miembro sigue con atrasos de la importancia mencionada anteriormente. Si el Miembro va no tiene atrasos de esa importancia, la decisión quedará sin efecto y la suspensión no se aplicará.</u></p> <p><u>Cuando se hayan suspendido los privilegios de voto de un Miembro debido a los atrasos en los pagos de sus contribuciones señaladas o a la reprogramación del pago de los atrasos, y el Miembro va no tiene atrasos de esa importancia, la suspensión de los privilegios de voto quedará automáticamente sin efecto y los privilegios de voto se restablecerán.</u></p>	
<p>6.6 Cuando el total anual de las contribuciones señaladas de un Estado Miembro sea de US\$ 200 000 o más, la mitad de las contribuciones señaladas a ese Miembro se fijará en dólares de los Estados Unidos y la otra mitad en francos suizos. Cuando el total anual de las contribuciones señaladas de un Estado Miembro sea de US\$ 200 000 o más, la mitad de las contribuciones señaladas a ese Miembro se fijará en dólares de los Estados Unidos y la otra mitad en francos suizos. Las contribuciones se abonarán en dólares de los Estados Unidos, en euros o en francos suizos, o en cualesquiera otras monedas que el Director General determine.</p>	Sin cambios.	
<p>6.7 La aceptación por el Director General de una moneda no plenamente convertible estará sujeta a una decisión específica anual que el Director General adoptará caso por caso. Su aprobación incluirá todos los términos y condiciones que el Director General considere necesarios para proteger los intereses de la Organización Mundial de la Salud.</p>	Sin cambios.	
<p>6.8 Los pagos de las contribuciones señaladas efectuados por un Estado Miembro se abonarán en su cuenta y se aplicarán primero a las contribuciones más antiguas que adeude.</p>	<p>6.8 Los pagos de las contribuciones señaladas efectuados por un Estado Miembro se abonarán en su cuenta y se aplicarán primero a las contribuciones más antiguas que adeude. <u>Cuando la Asamblea de la Salud decida restablecer los privilegios de voto tras una reprogramación del pago de los atrasos, los pagos se aplicarán primero a las contribuciones más antiguas que se adeuden.</u></p>	Modificación introducida para especificar el orden de aplicación cuando se ha reprogramado el pago de los atrasos.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
6.9 Los pagos de las contribuciones señaladas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos se abonarán en las cuentas de los Estados Miembros al tipo de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de su recepción por la Organización Mundial de la Salud.	Sin cambios.	
6.10 Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución señalada por el ejercicio financiero en que adquieran la condición de tales según la cuota que les asigne la Asamblea de la Salud. Esas contribuciones se contabilizarán como ingresos en el año en que sean pagaderas.	6.10 Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución señalada por el ejercicio financiero en que adquieran la condición de tales según la cuota que les asigne la Asamblea de la Salud. Esas contribuciones se contabilizarán como ingresos en el año en que sean pagaderas.	Modificación introducida para armonizar el texto en inglés con la terminología más reciente de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en relación con los ingresos financieros. Este cambio no afecta a la versión en español.
	<u>6.11 Los Miembros con atrasos que deseen reprogramar el pago de sus atrasos en el marco de un arreglo que contemple el restablecimiento de los privilegios de voto, o que impida la suspensión de sus derechos de voto, deberían hacer llegar sus solicitudes por escrito al Director General antes de la apertura de la Asamblea de la Salud en la que tenga lugar la suspensión de los privilegios de voto, consignando al menos la información siguiente: i) la cantidad total adeudada, incluida la contribución señalada del año en curso; ii) el periodo en el que se propone efectuar el pago; y iii) el monto mínimo del pago que el Estado Miembro pretenda hacer cada año.</u>	Modificación introducida para incorporar en el Reglamento Financiero las disposiciones de la resolución WHA54.6 (2001) con respecto a la posibilidad de reprogramar el pago de los atrasos.
<i>Artículo VII - Fondo de Operaciones y adelantos internos</i>		
7.1 Hasta que se reciban las contribuciones señaladas, la ejecución de la parte del presupuesto financiada con esas contribuciones podrá financiarse mediante el Fondo de Operaciones, y a continuación mediante adelantos internos. La cuantía del Fondo de Operaciones es aprobada por la Asamblea de la Salud. Los adelantos internos pueden hacerse con cargo a las reservas de efectivo disponibles en la Organización, excluidos los fondos de depósito.	7.1 Hasta que se reciban las contribuciones señaladas, la ejecución de la parte del presupuesto financiada con esas contribuciones podrá financiarse mediante el Fondo de Operaciones, y a continuación mediante adelantos internos. La cuantía del Fondo de Operaciones es aprobada por la Asamblea de la Salud. Los adelantos internos pueden hacerse con cargo a las reservas de efectivo disponibles en la Organización, excluidos los fondos de depósito.	Modificación introducida para reflejar el hecho de que el presupuesto se considera ahora un presupuesto unificado y que ya no se utilizan los fondos de depósito.
7.2 La cuantía del Fondo de Operaciones se determinará a partir de una proyección de las necesidades de financiación teniendo en cuenta los ingresos y los gastos previstos procedentes de las contribuciones señaladas. Toda propuesta que el Director General presente a la Asamblea de la Salud para	7.2 La cuantía del Fondo de Operaciones se determinará a partir de una proyección de las necesidades de financiación teniendo en cuenta los ingresos y los gastos previstos procedentes de las contribuciones señaladas. Toda propuesta que el Director General	Modificación introducida para armonizar el texto en inglés con la terminología más reciente de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en relación con los

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>modificar la cuantía del Fondo de Operaciones previamente aprobado se acompañará de una explicación de las razones de ese cambio.</p>	<p>presente a la Asamblea de la Salud para modificar la cuantía del Fondo de Operaciones previamente aprobado se acompañará de una explicación de las razones de ese cambio.</p>	<p>ingresos financieros. Este cambio no afecta a la versión en español.</p>
<p>7.3 Los reembolsos de los adelantos tomados en virtud del párrafo 7.1 <i>supra</i> se harán a partir de los atrasos de contribuciones recaudados y se aplicarán en primer lugar a los adelantos internos que queden pendientes, y en segundo lugar a los adelantos hechos con cargo al Fondo de Operaciones.</p>	<p>Sin cambios.</p>	
<p><i>Artículo VIII - Ingresos de otras procedencias</i></p>	<p><i>Artículo VIII - Ingresos de otras procedencias <u>y recuperación de costos</u></i></p>	<p>Actualizado para incluir en el título una referencia a la recuperación de costos.</p>
<p>8.1 Se delega en el Director General la facultad, prevista en el Artículo 57 de la Constitución, de aceptar donaciones y legados, ya sea en efectivo o en especie, siempre que determine que esas contribuciones pueden ser utilizadas por la Organización y que las condiciones a que estén sujetas son compatibles con los objetivos y las políticas de la Organización.</p>	<p>Sin cambios.</p>	
<p>8.2 El Director General queda autorizado para gravar con una carga las contribuciones extrapresupuestarias de conformidad con toda resolución aplicable de la Asamblea de la Salud. Esta carga se abonará en la Cuenta Especial para Gastos de Prestación de Servicios, junto con cualesquiera ingresos por concepto de intereses o ingresos devengados por inversiones de las contribuciones extrapresupuestarias y se utilizará para reembolsar, del todo o en parte, los gastos indirectos en que incurra la Organización para generar y administrar esos recursos. Todos los costos directos de la ejecución de los programas que se financien con recursos extrapresupuestarios se cargarán al presupuesto de que se trate.</p>	<p>8.2 El Director General queda autorizado para gravar con una carga las contribuciones <u>voluntarias extrapresupuestarias destinadas a los costos indirectos, de conformidad con toda resolución aplicable de la Asamblea de la Salud.</u> Esta carga se abonará en la Cuenta Especial para Gastos de Prestación de Servicios <u>el Fondo para Gastos de Apoyo a los Programas,</u> junto con cualesquiera <u>ingresos financieros, incluidas las ganancias</u> por concepto de intereses o ingresos devengados por inversiones de las contribuciones extrapresupuestarias y se utilizará para reembolsar, del todo o en parte, los <u>costos</u> gastos indirectos en que incurra la Organización para generar y administrar esos recursos. Todos los costos directos de la ejecución de los programas que se financien <u>financiados con contribuciones voluntarias, excepto los legados,</u> recursos extrapresupuestarios se cargarán al presupuesto a la <u>contribución (consignación)</u> de que se trate. <u>Las contribuciones voluntarias incluirán cuantías suficientes para sufragar el costo íntegro de la ejecución.</u></p>	<p>Modificación introducida para que la redacción sea más clara y cambiar de contribuciones «extrapresupuestarias» a «voluntarias». Cambio en el nombre de «Cuenta Especial para Gastos de Prestación de Servicios» a «Fondo para Gastos de Apoyo a los Programas» a fin de que sea más claro para el lector.</p> <p>Modificación introducida para exponer más claramente el proceso de recuperación total de costos para las contribuciones voluntarias, con la excepción de los legados a la Organización.</p>
	<p><u>8.3. El Director General establecerá políticas para la recuperación de costos.</u></p>	<p>Texto añadido para facilitar la formulación de otros mecanismos de recuperación de costos, a fin de alinearse</p>

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
		con el reglamento financiero armonizado del sistema de las Naciones Unidas.
	<u>8.4 El Director General podrá contraer compromisos financiados con otros recursos para futuros ejercicios presupuestarios, siempre que dichos compromisos:</u> <u>a) estén relacionados con actividades, programas, proyectos o apoyo a programas que prosigan con posterioridad al término del ejercicio presupuestario en curso; y</u> <u>b) estén plenamente financiados mediante acuerdos firmados que sean válidos mientras duren los compromisos v/o los fondos recibidos.</u>	Modificación introducida para reflejar la utilización de financiación plurianual que se extiende a lo largo de varios años.
<i>Artículo IX - Fondos</i>		
9.1 Se establecerán fondos en los que se contabilizarán los ingresos y los gastos de la Organización. Estos fondos abarcarán todas las fuentes de ingresos: el presupuesto ordinario, los recursos extrapresupuestarios, los fondos de depósito y cualquier otra fuente de ingresos que proceda.	9.1 Se establecerán establecen fondos para que en los que se contabilizarán los ingresos y los gastos de la Organización pueda segregarse la financiación de categorías de actividades en sus registros. Estos Los fondos abarcarán abarcen todas las fuentes de ingresos y gastos, el presupuesto ordinario, los recursos extrapresupuestarios, los fondos de depósito y cualquier otra fuente de ingresos que proceda.	Modificación introducida para exponer con más claridad la finalidad de la contabilidad por fondos y eliminar dos términos: «fondos de depósito» y «presupuesto ordinario».
9.2 Se establecerán cuentas para las cantidades recibidas de los donantes de contribuciones extrapresupuestarias y para los fondos de depósito, si los hubiere, de modo que puedan registrarse y notificarse los ingresos y gastos correspondientes.	9.2 Se establecerán cuentas Se establecen consignaciones para contabilizar las cantidades recibidas de los donantes de las contribuciones voluntarias extrapresupuestarias o cualesquiera otras actividades y para los fondos de depósito, si los hubiere, de modo que puedan registrarse y notificarse los ingresos y gastos correspondientes.	Modificación introducida para exponer con más claridad el proceso de contabilización de las consignaciones.
9.3 Se establecerán las otras cuentas que sean necesarias a modo de reserva o para atender las necesidades de la administración de la Organización, incluidos los gastos de capital.	9.3 Se establecerán las otras cuentas que sean necesarias a modo de reserva o para atender las necesidades de la administración de la Organización, incluidos los gastos de capital.	Modificación introducida para reflejar el hecho de que se establecen cuentas para todos los fines, no solo para reservas.
9.4 El Director General podrá establecer fondos rotatorios con el fin de que las actividades se autofinancien. La Asamblea de la Salud será informada de la finalidad de esas cuentas, en particular de los detalles relativos a las fuentes de ingresos y a los gastos efectuados con cargo a esos fondos y del saldo excedente eventualmente disponible al final de un ejercicio.	9.4 El Director General podrá establecer fondos rotatorios con el fin de que las actividades se autofinancien. La Asamblea de la Salud será informada de la finalidad de esas cuentas, en particular de los detalles relativos a las fuentes de ingresos y a los gastos efectuados con cargo a esos fondos y del saldo excedente eventualmente disponible al final de un ejercicio.	Modificación introducida debido a que los gastos se notifican en los estados financieros. Este cambio no afecta a la versión en español.
9.5 Se especificará el objeto de toda cuenta establecida a tenor de los párrafos 9.3 y 9.4 <i>supra</i> , y su administración se regirá por el	Sin cambios.	

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
presente Reglamento Financiero y por las Normas de Gestión Financiera que el Director General establezca en virtud del párrafo 12.1 <i>infra</i> , por una gestión financiera prudente y por las condiciones específicas que se acuerden con la autoridad competente.		
<i>Artículo X - Custodia del efectivo y los equivalentes al efectivo</i>	<i>Artículo X - Custodia del efectivo, y los equivalentes al efectivo o las inversiones</i>	Actualizado para incluir en el título una referencia a «inversiones».
10.1 El Director General designará el banco o los bancos o instituciones financieras en que se depositarán el efectivo y los equivalentes al efectivo de la Organización.	10.1 El Director General designará el banco o los bancos o instituciones financieras en que se depositarán los fondos el efectivo y los equivalentes al efectivo de la Organización.	Modificación introducida para reflejar el hecho de que la OMS trabaja con varios bancos.
10.2 El Director General podrá designar a los administradores y/o custodios de las inversiones (o los activos) que la Organización desee nombrar para la gestión del efectivo y los equivalentes al efectivo.	10.2 El Director General podrá designar a los administradores y/o custodios de las inversiones (o los activos) que la Organización desee nombrar para la gestión del efectivo, y los equivalentes al efectivo u otras inversiones .	Actualización para incluir «otras inversiones», ya que la política de inversiones de la OMS autoriza a invertir en otras categorías de inversiones, como bonos.
<i>Artículo XI - Inversiones de efectivo y equivalentes al efectivo</i>	<i>Artículo XI - Inversiones de efectivo y equivalentes al efectivo</i>	Actualización de redacción en el título.
11.1 El efectivo que no sea indispensable para pagos inmediatos se podrá invertir y se podrá mancomunar cuando ello mejore las perspectivas de rendimiento.	11.1 El efectivo que no sea indispensable para pagos inmediatos se podrá invertir y se podrá mancomunar cuando ello mejore las perspectivas de rendimiento garantizando a la vez que se preserve el capital, se mantenga la liquidez y pueda generarse rentabilidad .	Modificación introducida para reflejar la política de inversiones de la OMS.
11.2 Los ingresos procedentes de inversiones se abonarán como ingresos en la Cuenta Especial para Gastos de Prestación de Servicios de conformidad con el párrafo 8.2, a menos que en los reglamentos, normas o resoluciones relativos a un fondo o una cuenta específicos se disponga otra cosa.	11.2 Los ingresos procedentes de inversiones se abonarán como ingresos en la Cuenta Especial para Gastos de Prestación de Servicios en el Fondo para Gastos de Apoyo a los Programas de conformidad con el párrafo 8.2, a menos que en los reglamentos, normas o resoluciones relativos a un fondo o una cuenta específicos se disponga otra cosa.	Modificación introducida para incluir la terminología más reciente y actualizar el nombre del fondo a «Fondo para Gastos de Apoyo a los Programas».
11.3 Las políticas y directrices relativas a las inversiones se elaborarán de conformidad con las prácticas óptimas en esta rama, teniendo debidamente en cuenta la preservación del capital y los requisitos de la Organización en materia de rentabilidad.	11.3 Las políticas y procedimientos relativos a las inversiones se elaborarán de conformidad con las prácticas óptimas en esta rama, teniendo debidamente en cuenta la preservación del capital, la liquidez y los requisitos de la Organización en materia de rentabilidad.	Modificación introducida para reflejar la política de inversiones de la OMS y para mantener la coherencia con la jerarquía administrativa.
<i>Artículo XII - Control interno</i>		
12.1 El Director General deberá: <ul style="list-style-type: none"> a) establecer políticas y procedimientos de trabajo que aseguren una administración financiera eficaz y económica y la protección de los haberes de la Organización; b) designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, para contraer compromisos 	Sin cambios.	

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>financieros y para efectuar pagos en nombre de la Organización;</p> <p>c) mantener una estructura de control interno eficaz con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos para las operaciones; el uso económico y eficiente de los recursos; la fiabilidad e integridad de la información; el cumplimiento de las políticas, los planes, los procedimientos, las normas y los reglamentos; y la protección de los haberes;</p> <p>d) mantener un servicio de auditoría interna que se encargue de examinar, evaluar y vigilar la idoneidad y eficacia de los sistemas generales de control interno de la Organización. Con este fin, se someterán a ese examen, evaluación y vigilancia todos los sistemas, procesos, operaciones, funciones y actividades de la Organización.</p>		
<i>Artículo XIII - Cuentas y estados financieros</i>		
13.1 El Director General creará las cuentas que sean necesarias y las llevará de conformidad con las Normas Contables Internacionales para el Sector Público.	Sin cambios.	
13.2 Anualmente se prepararán estados financieros de conformidad con las Normas Contables Internacionales para el Sector Público, junto con la demás información que pueda ser necesaria para indicar la situación financiera de la Organización en ese momento.	Sin cambios.	
13.3 Los estados financieros se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Los documentos contables podrán llevarse, sin embargo, en la moneda o las monedas que el Director General considere convenientes.	Sin cambios.	
13.4 Los estados financieros se presentarán a el o los Comisarios de Cuentas a más tardar el 31 de marzo siguiente al final del año al que correspondan.	Sin cambios.	
13.5 El Director General podrá hacer los pagos graciabes que considere necesarios en interés de la Organización. En las cuentas definitivas se incluirá una relación de esos pagos.	Sin cambios.	
13.6 Después de practicadas todas las averiguaciones del caso, el Director General podrá autorizar la cancelación de las pérdidas de elementos del activo que no sean atrasos de contribuciones. En las cuentas definitivas se incluirá una relación de esas pérdidas canceladas.	Sin cambios.	

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<i>Artículo XIV - Auditoría externa</i>		
14.1 La Asamblea de la Salud nombrará uno o varios Comisarios de Cuentas, que habrán de ser interventores generales del gobierno de un Estado Miembro (o funcionarios de categoría o condición análogas). El mandato tendrá una duración de cuatro años y abarcará dos ejercicios presupuestarios, y se podrá renovar una vez por un mandato adicional de cuatro años. El nombramiento de el o los Comisarios de Cuentas solo podrá revocarse por decisión de la Asamblea.	Sin cambios.	
14.2 En toda auditoría que realicen, el o los Comisarios de Cuentas actuarán con arreglo a las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y a las atribuciones adicionales que se exponen en el apéndice del presente Reglamento, y con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea de la Salud.	Sin cambios.	
14.3 El o los Comisarios de Cuentas podrán formular observaciones acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión de la Organización.	Sin cambios.	
14.4 El o los Comisarios de Cuentas actuarán con absoluta independencia y serán los únicos responsables de la auditoría y, salvo en lo autorizado en el párrafo 14.7 <i>infra</i> , de todo examen local o especial.	Sin cambios.	
14.5 La Asamblea de la Salud podrá pedir a el o los Comisarios de Cuentas que examinen determinadas cuestiones específicas y presenten informes por separado sobre los resultados.	Sin cambios.	
14.6 El Director General dará a el o los Comisarios de Cuentas las facilidades que necesiten para el desempeño de sus funciones.	Sin cambios.	
14.7 Con objeto de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en los gastos de auditoría, el o los Comisarios de Cuentas podrán contratar los servicios de cualquier interventor general (o funcionario de categoría equivalente) de un país, de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a su juicio, reúna las condiciones de competencia técnica necesarias.	Sin cambios.	
14.8 El o los Comisarios de Cuentas presentarán un informe acerca de la auditoría de los estados financieros anuales preparados por el Director General en cumplimiento del artículo XIII del presente Reglamento. En el informe figurará la información que el o los	Sin cambios.	

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Comisarios de Cuentas consideren necesario consignar en relación con las cuestiones mencionadas en el párrafo 14.3 <i>supra</i> y en las atribuciones adicionales.		
14.9 Los informes de el o los Comisarios de Cuentas, junto con los estados financieros comprobados, se transmitirán por conducto del Consejo Ejecutivo a la Asamblea de la Salud, a más tardar el 1 de mayo siguiente al final del año financiero al que correspondan las cuentas definitivas. El Consejo Ejecutivo examinará los estados financieros anuales y el o los informes de auditoría, y los transmitirá a la Asamblea de la Salud con las observaciones que estime oportunas.	Sin cambios.	
<i>Artículo XV - Resoluciones que implican gastos</i>		
15.1 La Asamblea de la Salud y el Consejo Ejecutivo no tomarán ninguna decisión cuyo cumplimiento exija un desembolso sin haber examinado un informe del Director General sobre las posibles consecuencias administrativas y financieras de la propuesta.	Sin cambios.	
15.2 Cuando el Director General considere que no puede atenderse con las asignaciones disponibles el gasto que implique una propuesta, no se incurrirá en dicho gasto mientras la Asamblea de la Salud no haya consignado los créditos necesarios.	15.2 Cuando el Director General considere que no puede atenderse con las asignaciones el presupuesto por programas aprobado disponibles el gasto que implique una propuesta, no se incurrirá en dicho gasto mientras la Asamblea de la Salud no haya aprobado el presupuesto necesario consignado los créditos necesarios.	Modificación introducida para sustituir «las asignaciones» y «consignado los créditos necesarios» por «el presupuesto aprobado» y «aprobado el presupuesto necesario».
<i>Artículo XVI - Disposiciones generales</i>		
16.1 El presente Reglamento entrará en vigor el día en que lo apruebe la Asamblea de la Salud, salvo decisión de ésta en contrario, y solo podrá ser modificado por ella.	Sin cambios.	
16.2 En caso de duda sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en cualquiera de los artículos del presente Reglamento, el Director General queda autorizado para tomar la decisión que proceda, a reserva de que el Consejo Ejecutivo la confirme en la próxima reunión que celebre.	Sin cambios.	
16.3 Las Normas de Gestión Financiera que el Director General establezca de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.4 <i>supra</i> , y las modificaciones que introduzca en ellas, entrarán en vigor cuando las confirme el Consejo Ejecutivo. Esas normas se comunicarán a la Asamblea de la Salud para su información.	Sin cambios.	

ANEXO 2

TEXTO MODIFICADO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN FINANCIERA¹*Norma I – Campo de aplicación y delegación de atribuciones*

101.1 Las presentes Normas de Gestión Financiera se establecen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.4 del Reglamento Financiero.

101.2 El Director General será responsable ante la Asamblea de la Salud de la aplicación de las Normas de Gestión Financiera a efectos de garantizar una administración financiera efectiva y económica y la protección de los haberes de la Organización.

101.3 Las presentes Normas se aplicarán uniformemente a todas las fuentes de fondos y a todas las transacciones financieras de la Organización, a menos que en las propias Normas se indique lo contrario.

101.4 Las Normas de Gestión Financiera establecidas por el Director General, y cualquier modificación que en ellas se efectúe, entrarán en vigor cuando las confirme el Consejo Ejecutivo.

101.5 En caso de duda sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en cualquiera de las Normas de Gestión Financiera, el Director General tomará la decisión que proceda.

101.6 Además de la delegación de atribuciones a funcionarios designados prevista en las presentes Normas de Gestión Financiera, y sin perjuicio del párrafo 101.2 *supra*, el Director General podrá delegar por escrito, autorizando al mismo tiempo la subdelegación a otros funcionarios de la Organización, las atribuciones que considere necesarias para la aplicación de las presentes Normas, inclusive para dictar procedimientos operacionales. Todos los funcionarios designados serán responsables y habrán de rendir cuentas ante el Director General del ejercicio de cualquier atribución que se delegue en ellos.

101.7 Todos los funcionarios rinden cuentas al Director General y están obligados a observar el Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera y las políticas y procedimientos establecidos para la aplicación del presente Reglamento Financiero y Normas de Gestión Financiera en virtud de párrafo 101.4 de las Normas de Gestión Financiera. El funcionario que contravenga dicho Reglamento Financiero y Normas de Gestión Financiera, las políticas o procedimientos podrá tener que rendir cuentas personalmente y responder financieramente de sus actos.

Norma II – Presupuesto

102.1 El Director General prepara propuestas presupuestarias bienales, y propuestas suplementarias si procede.

102.2 Las propuestas presupuestarias bienales podrán presentarse a los comités regionales, que formularán observaciones y recomendaciones al respecto

Norma III – Aprobación del presupuesto

103.1 Mediante la aprobación del presupuesto por programas, la Asamblea de la Salud autoriza a establecer consignaciones que no rebasen el monto aprobado para incurrir en gastos con los fines para los

¹ Véase la resolución EB152.R4 (2023).

cuales se aprobó el presupuesto. El Director General podrá establecer consignaciones sin rebasar el presupuesto aprobado y a reserva de la financiación disponible.

Norma IV – Financiación

104.1 Las contribuciones señaladas de los Miembros, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero, se calcularán sobre la base de la composición de la Organización al último día de la Asamblea de la Salud que corresponda.

104.2 Para que el Director General pueda aceptar, en virtud del párrafo 6.7 del Reglamento Financiero, el pago de las contribuciones señaladas de los Estados Miembros en monedas no plenamente convertibles, deberán cumplirse los siguientes términos y condiciones:

- a) la cantidad adeudada deberá expresarse en dólares de los Estados Unidos;
- b) los pagos a la OMS habrán de efectuarse en una fecha especificada y a una cuenta bancaria específica;
- c) los importes de los pagos autorizados no deberán exceder de la salida de caja neta mensual prevista de la Organización en la moneda de que se trate;
- d) a los efectos de acreditar la suma correspondiente en la cuenta en dólares de los Estados Unidos de esos Miembros en la OMS, se aplicará el tipo de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de recepción del pago por la OMS.

104.3 Todo pago en monedas distintas de las especificadas en el párrafo 6.6 del Reglamento Financiero (dólares de los Estados Unidos, euros o francos suizos) que no cumpla con los términos específicos de la aprobación concedida por el Director General se devolverá automáticamente al Estado Miembro pertinente, y la contribución señalada correspondiente seguirá considerándose vencida y pagadera.

104.4 Solo podrán autorizarse los gastos que dispongan de financiación, teniendo en cuenta los ingresos reconocidos de conformidad con las Normas Contables Internacionales para el Sector Público, la disponibilidad de efectivo o de equivalentes a efectivo u otras formas aceptables de financiación por las cantidades que determinen los funcionarios designados.

104.5 Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 104.4 *supra*, podrán proporcionarse bienes y servicios a gobiernos, organismos especializados, otras organizaciones internacionales y otras organizaciones con compromiso de reembolso o sobre una base de reciprocidad, en los términos y condiciones que aprueben los funcionarios designados.

Norma V – Financiación con cargo a las consignaciones para los planes de trabajo aprobados

105.1 Se proporcionará financiación con cargo a las consignaciones para los planes de trabajo aprobados a los funcionarios designados como autorización para efectuar gastos.

105.2 Los funcionarios designados a quienes se proporcione financiación con cargo a las consignaciones serán responsables ante el Director General de la utilización correcta de los recursos liberados.

105.3 El Director General establecerá políticas y procedimientos para la recuperación de costos. El Director General podrá reducir o eliminar la recuperación de costos en aquellas circunstancias en que esté justificada una reducción o eliminación. Dicha reducción o eliminación deberá realizarse por escrito y, de ser aplicable, notificarse al Consejo Ejecutivo.

Norma VI – Gastos (compromisos)

106.1 Para efectuar los gastos, se contraerán compromisos respecto de la financiación con cargo a las consignaciones para los planes de trabajo aprobados proporcionadas a los funcionarios designados.

106.2 Solo podrán contraer compromisos los funcionarios designados, quienes deberán justificarlos con una documentación satisfactoria. Todos los compromisos o iniciativas que creen pasivos con cargo a los recursos de la Organización se representarán mediante contratos firmados o documentos similares que se prepararán cuando surja el pasivo.

106.3 Solo se podrá contraer compromisos para el propósito indicado en el plan de trabajo, y sin superar el monto disponible en la consignación.

106.4 Las propuestas de gastos, incluida la adquisición de bienes y servicios, se rechazarán si no cumplen con el Reglamento Financiero, con las presentes Normas y con las condiciones siguientes:

- a) que se disponga de financiación con cargo a la consignación;
- b) que se observen los procedimientos de la Organización;
- c) que la situación financiera de la Organización no se vea comprometida;
- d) que el propósito del gasto propuesto redunde en interés de la labor de la Organización.

106.5 Las revisiones de un compromiso serán objeto del mismo procedimiento que el compromiso inicial.

106.6 El Director General podrá autorizar pagos graciabiles de conformidad con el párrafo 13.5 del Reglamento Financiero, siempre y cuando esos pagos se justifiquen en aras de la equidad o redunden de otra forma en beneficio de la Organización. Todo pago de este tipo se notificará de inmediato, junto con una explicación de su justificación, al Comisario de Cuentas y al jefe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.

Norma VII – Control interno

107.1 Para garantizar un control interno eficaz en la Organización de conformidad con el artículo XII del Reglamento Financiero, el Director General adoptará medidas que comprenderán *i)* el establecimiento de un marco de auditoría interna según se estipula en el artículo XII de las Normas, *ii)* las delegaciones de facultades que correspondan, *iii)* la repartición del trabajo y *iv)* otras medidas que sean acordes con las prácticas financieras óptimas.

107.2 No se efectuarán pagos por adelantado, salvo en los casos que se especifiquen en las presentes Normas. Los pagos se efectuarán siempre sobre la base de documentos justificativos satisfactorios, debidamente certificados por los funcionarios designados, que confirmen que:

- a) se han prestado los servicios o se ha terminado la entrega de acuerdo con los términos del contrato;
- b) el importe es correcto y conforme a los términos del contrato.

107.3 A título excepcional y solo cuando se justifique desde el punto de vista operacional, podrán concertarse contratos o expedirse órdenes de compra que requieran un pago parcial antes de la entrega de las mercancías o la prestación de los servicios correspondientes. La justificación de cualquier arreglo de este tipo deberá estar plenamente documentada.

107.4 Para concertar un contrato o expedir una orden de compra que requieran el pago íntegro anticipado, el funcionario interesado deberá justificar plenamente su solicitud y demostrar que esas condiciones de pago son necesarias en bien de la Organización. Todas las condiciones de pago de ese tipo se someterán a la aprobación de los funcionarios designados.

107.5 Los funcionarios designados podrán autorizar anticipos a miembros del personal u otras personas en relación con el desempeño de funciones oficiales para la OMS o con devengos del personal.

107.6 Los fondos de la Organización se depositarán solo en los bancos o instituciones financieras, o se invertirán en las instituciones de contrapartida, que determine el Director General de conformidad con las políticas de inversión mencionadas en el párrafo 107.11 *infra*.

107.7 El Director General designará a los funcionarios responsables de todas las cuentas bancarias y de la gestión, la recepción y el desembolso de todos los fondos de la Organización, así como de la contabilidad correcta de esos fondos.

107.8 Los titulares de cuentas de adelantos deberán responder de todos los fondos que se hayan confiado a su responsabilidad.

107.9 Los funcionarios autorizados por el Director General establecerán listas de signatarios. Todos los pagos con cargo a cuentas bancarias de la Organización serán aprobados por dos funcionarios de las listas apropiadas. Cuando se estime necesario, en circunstancias excepcionales, los funcionarios autorizados para establecer las listas de signatarios podrán autorizar la aprobación de los pagos por un solo funcionario, siempre y cuando existan suficientes salvaguardias para la protección de los fondos, con inclusión de límites a los montos que puedan pagarse con cargo a las cuentas.

107.10 Todos los valores se confiarán a la custodia de bancos o instituciones financieras debidamente acreditados, que designará el Director General.

107.11 Las políticas de inversión se elaborarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11.3 del Reglamento Financiero. Un comité asesor ayudará al Director General a formular esas políticas de inversión y a vigilar el rendimiento de los fondos invertidos.

Norma VIII – Contabilidad

108.1 La contabilidad comprenderá un libro mayor general unificado de la Organización y libros mayores auxiliares en los que figurarán todas las transacciones financieras efectuadas en el ejercicio correspondiente, de las que se llevará una contabilidad en valores devengados, para que la Organización pueda preparar estados financieros conformes con las IPSAS. Todos los estados financieros periódicos o de otro tipo se prepararán a partir de estas cuentas.

108.2 Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 101.3 *supra*, el Director General determinará cuáles partes de la Organización estarán autorizadas a mantener sus propios documentos contables, sobre los cuales se informará periódicamente junto con las cuentas de la Organización.

108.3 Todas las transacciones y los estados financieros se acompañarán de documentos justificativos que se conservarán como parte integrante de los registros oficiales de la Organización durante el o los

periodos que se acuerden con el Comisario de Cuentas, después de lo cual, por orden de los funcionarios designados, esos registros y documentos podrán destruirse.

108.4 Todas las transacciones contables se consignarán en los libros mayores general y auxiliares de conformidad con un plan contable uniforme.

108.5 Los ingresos y gastos se registrarán con arreglo a un sistema de clasificación uniforme.

Norma IX – Estados financieros

109.1 El Director General presentará estados financieros anuales, preparados a partir de las cuentas mencionadas en el párrafo 108.1 *supra*, a la Asamblea de la Salud y al Consejo Ejecutivo, o a los comités del Consejo Ejecutivo que tengan la responsabilidad de examinar esos informes y formular observaciones al respecto, no más tarde del 1 de mayo. Los estados financieros se prepararán ateniéndose a las Normas Contables Internacionales para el Sector Público, el Reglamento Financiero y las presentes Normas, y comprenderán toda la demás información que se considere necesaria para indicar la situación financiera de la Organización.

109.2 En los informes financieros anuales se consignarán asimismo todos los pagos graciables y cualesquiera pérdidas de efectivo, suministros, inventarios, equipo y otros activos bienes que hayan tenido lugar durante el ejercicio, con indicación del tratamiento que se les haya dado en las cuentas de las sumas canceladas.

Norma X - Inmovilizado material e inventario

110.1 La adquisición de terrenos, edificios, maquinaria, equipos e inventario se capitalizarán en las cuentas junto con la depreciación conexas, cuando sea pertinente, de conformidad con las IPSAS. El inmovilizado material que se adquiriere por contrato de arrendamiento financiero se capitalizará o cargará a los gastos de conformidad con las IPSAS.

110.2 Se llevarán registros inventarios de la totalidad del inmovilizado material y el inventario.

110.3 Periódicamente se efectuará una verificación del inmovilizado material y el inventario.

110.4 La totalidad del inmovilizado material y del inventario que ya no sean de utilidad para la Organización podrán declararse sobrantes y enajenarse de acuerdo con las políticas y procedimientos de la OMS y en interés de la Organización.

110.5 Las ganancias o pérdidas derivadas de la descontabilización de un elemento del inmovilizado material se incluirán en el excedente o el déficit. Sin embargo, si el artículo se sustituye, la ganancia o pérdida derivada de la descontabilización del artículo sobrante contribuirá a financiar el gasto en que se incurra para sustituirlo.

Norma XI – Adquisición de bienes y servicios

111.1 El Director General establecerá políticas y procedimientos para la compra de bienes, servicios, suministros, equipo y otros elementos necesarios, en los que se indicarán los requisitos para la convocatoria de licitaciones públicas.

111.2 Solo los funcionarios designados podrán concertar contratos para la compra de bienes, servicios, suministros, equipo y otros elementos necesarios en nombre de la Organización. Al ejercer las funciones de adquisición de la OMS se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales:

- a) una relación óptima costo-calidad
- b) equidad, integridad, transparencia e igualdad de trato
- c) competencia efectiva
- d) interés superior de la OMS.

111.3 Todas las compras y demás contratos se concertarán por vía de licitación competitiva, a menos que los funcionarios designados autoricen otro procedimiento. El proceso de licitación competitiva incluirá, de ser necesario, lo siguiente:

- a) la planificación de las adquisiciones a fin de establecer una estrategia general y metodologías en la materia;
- b) un estudio de mercado a fin de encontrar posibles proveedores;
- c) competencia que abarque el ámbito geográfico más amplio posible y que tenga en cuenta las circunstancias del mercado;
- d) la consideración de prácticas comerciales prudentes; y
- e) las formalidades del llamado a licitación o a la presentación de propuestas mediante avisos o solicitud directa a los proveedores invitados, o métodos menos formales como las solicitudes de cotización.

El Director General establecerá políticas y procedimientos relativos a los tipos de actividades de adquisición y a las cuantías para las cuales se emplearán o no esas formalidades.

111.4 Los contratos se adjudicarán normalmente tras tomar en consideración los principios generales definidos en el párrafo 111.2 *supra*, al contratista calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos y que ofrezca el costo más bajo. Sin embargo, cuando se considere que ello redundaría en interés de la Organización, y teniendo en cuenta consideraciones relativas a la relación costo-calidad, los funcionarios designados podrán autorizar la aceptación de una oferta que no sea la más baja, o el rechazo de todas las ofertas.

111.5 Se establecerá un comité de examen de contratos para que formule recomendaciones al Director General o al funcionario designado, según sea necesario, y se establecerán comités regionales de examen de contratos, según se requiera, para que formulen recomendaciones a cualesquiera otros funcionarios que estén autorizados en ese sentido.

Cuando se requiera que un comité de examen de contratos realice un examen, no se podrá tomar ninguna medida definitiva que conduzca a la adjudicación o enmienda de un contrato de adquisición mientras no se haya recibido la recomendación positiva del comité de examen de contratos. En los casos en que el funcionario designado decida no aceptar la recomendación de dicho comité de examen, se registrarán por escrito las razones de dicha decisión.

Norma XII – Auditoría interna

112.1 La Oficina de Servicios de Supervisión Interna (IOS) será responsable de la auditoría interna, la inspección, la vigilancia y la evaluación de la idoneidad y eficacia del sistema de control interno, la gestión financiera y la utilización de los bienes de la Organización, así como de la investigación de las

faltas de conducta y otras actividades irregulares. Todos los sistemas, procedimientos, operaciones, funciones y actividades de la Organización estarán sujetos al examen, la evaluación y la supervisión de IOS.

112.2 El Director General nombrará a una persona técnicamente cualificada como jefe de IOS, previa consulta con el Consejo Ejecutivo. El Director General consultará asimismo con el Consejo Ejecutivo antes de rescindir el contrato del responsable de esa oficina.

112.3 IOS se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) el jefe de IOS rendirá informe directamente al Director General;
- b) IOS tendrá acceso pleno, libre e inmediato a todos los registros, bienes, miembros del personal, operaciones y funciones de la Organización que, en su opinión, guarden relación con el tema que tenga en estudio;
- c) IOS estará disponible para recibir directamente de los miembros del personal cualquier queja o información relativa a la posible existencia de defraudación, despilfarro, abuso de autoridad u otras actividades irregulares. En todo momento se respetará la confidencialidad, y no se tomarán represalias contra los miembros del personal que faciliten esa información, a menos que ésta se suministre a sabiendas de que es falsa o con la intención de desinformar;
- d) IOS informará sobre los resultados de su trabajo y formulará recomendaciones al Director Regional, Subdirector General, Director u otro administrador responsable de adoptar medidas, con copia al Director General y al Comisario de Cuentas. A solicitud del jefe de IOS, estos informes podrán someterse al Consejo Ejecutivo, junto con las observaciones del Director General al respecto;
- e) IOS presentará anualmente un informe resumido al Director General, con copia al Comisario de Cuentas, sobre las actividades de la Oficina, con inclusión de la orientación y el alcance de esas actividades, así como el estado de aplicación de las recomendaciones. Este informe se presentará a la Asamblea de la Salud, junto con las observaciones que se estimen necesarias.

112.4 El Director General velará por que se atiendan y apliquen, según proceda, todas las recomendaciones de IOS.

= = =